

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 145.- El Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón.

La conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.

Original		
<p>ARTÍCULO 145.- Habrá en el Estado una Corporación que se denominará "CONSEJO DE HIGIENE PUBLICA," encargada de dictar disposiciones tendentes a conservar la salubridad y vigilar por su cumplimiento. Las resoluciones que dicte ese Consejo, previo acuerdo con el Ejecutivo, será de observancia obligatoria para todos los habitantes del Estado. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Ejecutivo.</p>		
2da reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p><i>Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 145.- Una ley organizará todo lo relativo al funcionamiento del Consejo.</p>		
1ra reforma	Decreto 523	POE Núm. 142 del 27-Nov-2001
<p>ARTICULO 145.- El Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón.</p> <p>La conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.</p>		